

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE DIVERSO MATERIAL DE ASEO, EMBALAJE, LAVANDERÍA Y COCINA PARA LOS CENTROS DEL ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ DE LA POSICION 1 (DETERGENTE LIQUIDO LIMPIAR VAJILLAS A MANO) DEL LOTE 3 (DETERGENTES, INSECTICIDAS, BAYETAS Y OTROS DE COCINA)

Nº de expediente: CS/01/1122034460/22/PA

Dofía Irene María Manjón de la Calle, Gerente del Área de Salud de Badajoz, en uso de las competencias delegadas en materia de contratación por Resolución de 21 de febrero de 2017 (DOE nº 41 de 28 de febrero) del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, visto el expediente de contratación Suministro y atendiendo a los siguientes.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante Resolución de 1 de agosto de 2022, la Gerente del Área de Salud de Badajoz dictada en uso de las competencias delegadas en materia de contratación por Resolución de 21 de febrero de 2017 (DOE nº 41 de 28 de febrero) del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, resolvió la aprobación del expediente de contratación del SUMINISTRO DE DIVERSO MATERIAL DE ASEO, EMBALAJE, LAVANDERÍA Y COCINA PARA LOS CENTROS DEL ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ

El objeto del contrato queda explicitado y justificado en el expediente, siendo el presupuesto base de licitación de **354.599,69 €€**, IVA excluido y la duración del mismo de 24 mensualidades, llegado la finalización del plazo fijado, este se podrá prorrogar anualmente por un máximo de 24 mensualidades.

El anuncio de dicha licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado.

**SEGUNDO.-** La Fecha de presentación de proposiciones a través de la Plataforma de Contratación del Estado finaliza el día 28 de septiembre de 2022 a las 23:59 horas.

El expediente de contratación se encuentra en fase de tramitación sin que se haya producido todavía la adjudicación.

**TERCERO.-** Durante la fase tramitación inicial de licitación y encontrándose ésta en periodo de presentación de Ofertas, motivado por las numerosas consultas recibidas por posibles proveedores interesados en la misma; se advierten diversos errores en la posición 1 del Lote 3: **DETERGENTE LIQUIDO LIMPIAR VAJILLAS A MANO.**

Por parte de los Servicios de Recursos Materiales y Suministros se indica lo siguiente:

- En la posición 1 del Lote 3 hay un error en la descripción técnica del anexo II del pliego de características técnicas. El envase en el pliego de prescripciones técnicas aparece que es de 1 litro, mientras que a la hora de realizar el presupuesto del contrato y para la presentación de ofertas el tipo de envase requerido es de 1.5 litros, afectando al precio unitario del producto que se licita.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Conforme a lo estipulado en el Artículo 191 de la LCSP, que recoge las prerrogativas de la Administración: "... el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés

público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.”

El artículo 152.1 de la Ley 9/2017, señala que la Administración tendrá la facultad de desistir el procedimiento de Adjudicación motivando en todo caso su resolución, y lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**SEGUNDO.-** El artículo 152.2 de la Ley 9/2017 señala que el desistimiento del procedimiento de Adjudicación, solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Asimismo, el Art. 152.4 de la Ley 9/2017 dispone que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. Y que el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Atendiendo a las consideraciones emitidas por los Servicios de Recursos Materiales y Suministros, la subsanación de los errores anteriores conllevaría necesariamente una modificación de las características de los productos objeto de licitación. Con el fin de evitar que puedan verse afectados los principios que han de inspirar todo el procedimiento de contratación administrativa donde hay en juego evidentes intereses generales, quedando afectados principios de transparencia, no arbitrariedad o máxima concurrencia, se considera necesario acordar el desistimiento parcial del procedimiento de adjudicación por la Administración al principio referenciado, sin necesidad de iniciar un nuevo expediente de contratación.

**TERCERO.-** Se ha de analizar si puede procederse a la desestimación parcial del contrato por concurrir algunas de las causas previstas en la Ley 9/2017, resolución, por otro parte, que ha de tener carácter parcial limitándose a aquellos artículos cuyo suministro es imposible por las circunstancias concurrentes y en este sentido, tal como se señala, por ejemplo, en el Dictamen 110/2018, de 21 de febrero del Consejo Consultivo de Andalucía, “...Aunque la resolución parcial no aparece recogida expresamente en la normativa de contratación administrativa como una causa de resolución, la doctrina ha venido admitiéndola en determinados supuestos. En concreto, el Consejo de Estado ha estimado la resolución parcial en contratos de suministro, en aplicación de los criterios del derecho común, siempre y cuando “ni la naturaleza del negocio, ni la hipotética voluntad de los contratantes exigen un mantenimiento total, apareciendo los distintos objetos de aquél perfectamente diferenciados. Es decir, el Consejo de Estado ha admitido, en ocasiones, la resolución parcial del contrato, especialmente en aquellos casos en que había razones -sobre todo de interés público- que justificaban la conservación del negocio en lo realizable (ej. dictámenes 584/1991, de 17 de julio; 921/2006, de 22 de julio; 926/2013, de 26 de septiembre, entre otros)”.

Así, en el caso que nos ocupa y por analogía concurren los requisitos necesarios para que pueda tener lugar la resolución de desistimiento parcial del contrato pues, de un lado, los distintos artículos que componen los lotes aparecen perfectamente diferenciados no siendo preciso el suministro de todos ellos para que la ejecución del contrato cumpla la finalidad pública que motivó su licitación y, por otro, sigue presente el interés público en que el resto de los bienes sigan siendo suministrados como hasta ahora por tratarse en este caso de bienes de primera necesidad utilizados en una labor tan importante como es, en términos generales la actividad sanitaria.

Por todo ello, concurren todos los requisitos establecidos en el mencionado artículo 152 de la Ley 9/2017 para acordar el desistimiento parcial del procedimiento de referencia; de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se aprecia la infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato; y además, no se ha producido la adjudicación en el procedimiento de contratación de referencia.

Vistos los hechos expuestos y los fundamentos jurídicos de aplicación, esta Gerente del Área de Salud de Badajoz, en uso de las atribuciones que legalmente tiene conferidas.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Desistir parcialmente del procedimiento de contratación del SUMINISTRO DE DIVERSO MATERIAL DE ASEO, EMBALAJE, LAVANDERÍA Y COCINA PARA LOS CENTROS DEL ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ, EN RELACIÓN A LA POSICION 1 (DETERGENTE LIQUIDO LIMPIAR VAJILLAS A MANO) DEL LOTE 3 (DETERGENTES, INSECTICIDAS, BAYETAS Y OTROS DE COCINA).

**SEGUNDO.-** Dar publicidad a esta resolución en los mismos medios en los que fue anunciada la licitación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Asimismo, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante lo anterior, en el caso de que interpusiere recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercer cuantos otros estime pertinentes.

En Mérida, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Badajoz, a 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LA GERENTE DEL AREA DE SALUD DE BADAJOZ

RESOLUCIÓN DE 21 DE FEBRERO DE 2017 DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA, DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA (DOE Nº 41 DE 28 DE FEBRERO DE 2017)



Gerencia del  
Área de Salud  
de Badajoz

Fdo.: María Irene Manjón de la Calle